

b) En caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 2.000 ptas./año/recibo.

Artículo 5.º- Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.º- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.-

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.º- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1996 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

Artículo 1.- El Ayuntamiento no se compromete a la retirada de los vehículos de la vía pública que se encuentren estacionados frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble, por carecer de medios para llevarlo a efecto.

COMPETENCIA

Artículo 2.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre, Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

OBJETO

Artículo 3. 1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.

2.- La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.- La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

DERECHO DE VADO

Artículo 4. 1. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

2. Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.

3.- Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancias de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

DURACION

Artículo 5.- El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado, y uno y otro pueden ser permanentes o de horario determinado.

TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 6.- Sólo podrán ser titulares de licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículos.
- Fincas con viviendas unifamiliares.

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

Artículo 7.

1. Los interesados en una licencia de vado presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

-Nombre y apellidos del interesado o de la persona que le represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

-Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado.

-Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante.

PROHIBICIONES

Artículo 8.- Queda prohibida la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos, sin la preceptiva licencia.

ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 9.- La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Comisión de Gobierno.

Por la concesión de la licencia se abonará la cantidad de SEIS MIL (6.000 ptas.) anuales.

OBLIGACION DE RESOLVER

Artículo 10.- El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de 2 meses.

Si venciera el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiera dictado, se considerará desestimada la solicitud.

INFRACCIONES

Artículo 11.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CLASIFICACION

Artículo 12.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas con las normas contenidas en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves, en los apartados siguientes:

2.- Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a parada y estacionamiento frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

3.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

SANCIONES

Artículo 13.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 pesetas, las graves con multa de hasta 5.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 7.000 pesetas.

Las sanciones de multa anteriores podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

GRADUACION DE SANCIONES

Artículo 14.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia de hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo 15.- La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente Ordenanza, al Alcalde, que podrá desconcentrar mediante Bando, en la Comisión de Gobierno o en algún Concejal.

RESPONSABILIDAD

Artículo 16.- Sólo podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de inobservancia.

INCOACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17.- El procedimiento sancionador se cursará de oficio por el Alcalde cuando tengan conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia, que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

En las denuncias deberá constar la autenticación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuera conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión, domicilio del denunciante.

TRATAMIENTO

Artículo 18.

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiera hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga pruebas que estime oportunas.

2.- De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

3.- Transcurridos los plazos señalados, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los que ello fuera necesario, se dictará la resolución que proceda.

RECURSO

Artículo 19.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa la comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 19 artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación definitiva.

(104.922 ptas.)

320

PLASENCIA

RESOLUCION DE LA ALCALDIA APROBANDO LA LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL Y SEÑALANDO EL INICIO DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS CONVOCADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE RECAUDACION.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, por el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, como sigue:

Segundo.- Establecer un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.P., para la subsanación de defectos en las solicitudes.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio y nombrar el Tribunal Calificador de las correspondientes pruebas tal y como se detalla a continuación.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por la letra J, de conformidad con el sorteo celebrado con ocasión de la aprobación de las primeras bases relativas a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Plasencia para 1995.

CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO: El día 31 de marzo de 1997 en la Casa Municipal de la Cultura, sita en C/. Trujillo, n.º 17, a las 10,00 horas.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I.

Presidente: Titular: D. José Luis Díaz Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Suplente: D. Anselmo Díaz Cabello, Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.